

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 21 de 2023

CLASE DE PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN	253863103001-2021-00128-00
DEMANDANTE	CINDY CAROLINA HOYOS SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO	ÁNGEL OCTAVIO NARANJO TEJEDOR, COMBUSTIBLES LIQUIDOS COLOMBIA S.A. ESP y ALLIANZ SEGUROS S.A.

En atención a la constancia de ingreso al Despacho, y revisados los documentos allegados al plenario por las partes al proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta las notificaciones allegadas al plenario por la apoderada de la parte actora¹, pues de la revisión efectuada a los correos electrónicos que se adjuntaron, se advierte que los mismos no resultan idóneos para acreditar la notificación de la parte pasiva, como quiera que sólo se aportó la constancia del envío de los mensajes a los correos denunciados como de propiedad de los demandados, sin allegar la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo tal como lo señaló la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: No obstante, lo anterior, conforme a la documental allegada al plenario y vista en PDF 15 y 16, se tiene como notificada por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS S.A., de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir del 18 de abril del 2021, como fecha de radicación de la contestación a la demanda presentada en su nombre, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial de la sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

¹ Archivos No. 11, 12 y 13 del cuaderno principal del expediente digital.

Considérese para los efectos legales pertinentes que la sociedad demandada Allianz Seguros S.A., mediante correo electrónico recibido el 18 de abril del 2022², presentó contestación a la demanda, misma que una vez revisada, cumple con las formalidades previstas para ser considerada como debidamente aportada y que contiene además excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

CUARTO: Ahora bien, conforme a los documentos allegados al proceso y que reposan en los archivos 18 y 19 del cuaderno principal, se tiene como notificado por conducta concluyente a ÁNGEL OCTAVIO NARANJO TEJEDOR, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir del 27 de abril del 2021, como fecha de radicación de la contestación a la demanda presentada en su nombre, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE RECONOCE personería al abogado JOSÉ MANUEL CHIQUIZA QUINTANA como apoderado judicial del demandado Ángel Octavio Naranjo Tejedor, en los términos del poder conferido.

Del mismo modo ha de considerarse para todos los efectos de Ley, que el citado demandado, mediante correo electrónico recibido el 27 de abril del 2022³, presentó contestación a la demanda, misma que una vez revisada, cumple con las formalidades previstas para ser considerada como debidamente aportada y que contiene además excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

SEXTO: Previo a resolver sobre la notificación de la sociedad demandada COMBUSTIBLES LÍQUIDOS COLOMBIA S.A. –ESP- y los medios de defensa propuestos en su nombre, se requiere al abogado José Manuel Chiquiza Quintana para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue: **1)** el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada que va a representar expedido con no más de tres meses de anterioridad, donde se observe que quien otorga el poder, actualmente ostenta la representación legal de la sociedad demandada, y **2)** el poder conferido ya sea: **i)** en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad demandada y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta que, para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico,; o **ii)** con presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P..

Lo anterior, so pena de no dar trámite alguno a la contestación de la demanda allegada.

² Archivo No. 16 del cuaderno principal del expediente digital.

³ Archivos No. 18 y 19 del cuaderno principal del expediente digital.

SÉPTIMO: En firme el presente auto y vencido el término otorgado en el numeral 4° de este proveído, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

(2 autos)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe294f8e516c6d583512ba5916a9b5c3d1c7955655418849ba6cc853c13a55dd**
Documento generado en 21/02/2023 03:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>